

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de la determinacion definitiva que se adopte respecto á la obligatoriedad de la vacuna en todo tiempo y caso, el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903 responde cumplidamente á las exigencias del momento, puesto que declara absolutamente obligatoria la vacunacion y revacunacion en tiempo de epidemia ó de recrudescimiento de la endemia, que es cabalmente el caso en que Madrid se encuentra en los presentes momentos, puesto que existen en el distrito municipal la pluralidad de enfermos varicelosos que el Real decreto exige y las defunciones por viruela á su vez pasan del 1 por 1.000 de los falle-

cidos que señala también como condicion necesaria el citado artículo 6.º

Hallándose, pues, Madrid en el momento sanitario actual en las condiciones que señala taxativamente el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903, es llegado el momento de establecer la vacunacion y revacunacion obligatorias á que da derecho la precitada disposicion.

Por las expuestas r. zonas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplan con rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de Enero de 1903, en cuanto se refiere á la vacunacion y revacunacion obligatorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION.

Dispuesto por Real orden de esta fecha la publicacion del concurso de proyectos para el ferrocarril complementario de Medina del Campo á Benavente, con sujecion á las condiciones que se mencionan,

Esta Direccion General ha tenido á bien resolver que por V. S. se ordene publicar en el *Boletín oficial* de la provincia dicho concurso de proyectos, que se ajustarán á lo que sigue:

1.º La explanacion del camino se proyectará para vía única, con inclinaciones que no excedan de quince milésimas (15), curvas de radio superior á cuatrocientos metros (400), y rectas entre curvas opuestas no inferiores á ciento veinte metros (120).

2.º El ancho de la vía será el normal del 1.674 metros entre bordes interiores de rieles.

Pesarán las barras como mínimo cuarenta kilogramos (40) por metro corriente, su longitud no bajará de doce metros (12).

La clase y número de traviesas se acomodarán atendiendo á las características del riel y del servicio de explotacion.

3.º La velocidad efectiva de los trenes rápidos de viajeros no bajará de cincuenta kilómetros (50) por hora.

4.º La línea empalmará en sus extremos con las de la red general en explotacion.

5.º Los documentos del proyecto serán los que se previene en los formularios y disposiciones dictadas para las líneas de la red de primer orden, se redactarán con claridad y precision, con cuadros de precios de las obras completas y justificadas, con pliegos de condiciones que detallen las características del camino, su

material fijo y móvil, puntualizando las relaciones de la Administracion pública con el concesionario, más bien que las de éste con los contratistas de obras.

6.º El plazo para la presentacion de proyectos será el de cuatro meses (4), á contar de la publicacion de las bases del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Los proyectos estarán firmados por los facultativos competentes con título expedido en España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zamora y Valladolid.

Gaceta del 4 de Febrero de 1913.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 380.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE VALLADOLID

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado incumplida mi Circular de 27 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el «Boletín oficial» núm. 1.º, de 2 de Enero último, referente á la formacion del Censo del ganado caballar y mular; y teniendo esta Junta Central que ultimar los trabajos que la están

encomendados á plazo fijo; encauzco á los señores Alcaldes-Presidentes de cada Municipio y Secretarios de los mismos, la mayor observancia en su cumplimiento, remitiendo á este Centro el estado núm. 2, en el plazo máximo de quince días, á contar de esta fecha.

La apatía desplegada en tan importante servicio en bien de los Municipios, me obliga á recordarles su observancia, que espero verificarán sin dar lugar á casos extremos.

Valladolid 7 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, *M. Ruiz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 372.

Castrillo de Duero.

Hallándose servida la plaza de Guarda local de Campo y Monte de este término municipal, con el carácter oficial, se anuncia vacante por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para su provision en carácter de jurado, con el haber anual consignado en presupuesto, ó sea de 387 pesetas. Los aspirantes que deseen pretender dicho destino habrán de reunir los requisitos que señala el artículo 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1849, presentando sus instancias en esta Alcaldía en el plazo antes dicho, pues transcurrido que sea el término se proveerá referida plaza.

Castrillo de Duero 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Avelino Gonzalez Gonzalez*.

Núm. 363.

Gastromembibre.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año actual de 1913, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, cortados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castromembibre 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Timoteo Alvarez*.

NUM. 306.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1913. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 13 al 18 de Enero de 1913.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos Pesetas
Satisfecho á don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios de esta Ciudad, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares.	251'25
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros.	1467'80
Al mismo, importe de 14 jornales de huebras, al precio de 4'95 pesetas uno, ocupadas en el transporte de materiales para el arreglo de los paseos y jardines.	69'30
Satisfecho á don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales de vengados por los obreros ocupados en las obrassiguientes: Extraccion de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascaderas de Vegafria Pajarillos, Fuente de la Salud y Linares; relleno de la charca del Puente Mayor y de las escombreras de la Plaza de Toros y de la Victoria; apertura de la zanja para el cauce del Esgueva; arreglo de las calles de Nueva de la Estacion, Cerrada, San Juan de Ujos, Ruiz Zorrilla, Estación, Villabañez, José Maria Lacort, Plaza de San Pablo, Paseo de la Audiencia; reparacion del empedrado en las calles de Cantarranillas, Manteria, Lencería, Claudio Moyano, Nuñez de Arce y Salvador; reparacion de los edificios Casa Consistorial, Matadero público, Mercado del Campillo, tapias del Cementerio Católico y herramientas del Parque municipal; limpieza de los colectores del alcantarillado.	6653'02
Al mismo, los jornales devengados por los obreros ocupados en el desmonte de la casa número 28 de la calle del Caballo de Troya.	148'87
Al mismo, importe de 197 transportes de barro y materiales para las diferentes obras municipales, al precio 0'80 pesetas uno.	157'60
TOTAL.	8747'84

Importa la presente relacion de jornales la suma de ocho mil setecientas cuarenta y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 41 obreros de la Sección de Cementerios, 242 de la de Jardines y 1.103 de la de Obras; en junto 1.386 obreros, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 22 de Enero de 1913.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *E. Gomez Diez*. Ayuntamiento.—Sesion del día 24 de Enero de 1913.

El Ayuntamiento aprobó la anterior nota de gastos, acordando se la dé la tramitación legal.

El Secretario, *R. Zaragoza*.

Núm. 378.

Cistérniga.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos Mariano Haro Aguado, hijo de Pedro y de Juliána, y Dámaso Enjuto Ruiz, hijo de Eugenio y Antonia, que nacieron en esta villa el 16 de Julio y 14 de Diciembre de 1892 respectivamente, de ignorado paradero lo mismo que sus familias, se les cita y llama por medio del presente á fin de que concurren á esta Casa Consistorial al acto del sorteo que tendrá lugar el día diez y seis del presente mes, y al de la clasificación y de claracion de soldados que se efectuará el día dos de Marzo próximo venidero, conforme preceptúan los artículos 64 y 98 de la vigente ley de Reclutamiento, con apercibimiento que la falta de asistencia á dichos actos les hara ser declarados prófugos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cistérniga 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

NUM. 365.

Portillo.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 31 del pasado mes de Enero para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, se anuncia la celebracion de una segunda subasta que tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las doce en punto de su mañana en el salon principal de la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera que fué anunciada en el «Boletín» de la provincia, número 3, correspondiente al día 4 de Enero próximo pasado.

Portillo 4 de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Félix Dacio Vaca*.—El Secretario, *Baldomero Martinez*.

NUM. 377.

Quintanilla de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia; las solicitudes se presentarán reintegradas y documentadas en la forma que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Quintanilla de Trigueros á 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Pablo Martin*.

Núm. 373.

Renedo de Esgueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el repartimiento de paja y leña de este Distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, con el fin de que los contribuyentes le examinen y puedan producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Renedo de Esgueva á 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, *Lorenzo Sinova*.

Núm. 379.

Villabañez.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Rufino Gonzalez Gomez, hijo de Cipriano y de Mauricia, y Nicolás Iturrizaga Lázaro, hijo de Antonio y de Petra, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por medio del presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en estas Casas Consistoriales á los actos siguientes:

Día 9 de Febrero á las diez de la mañana, al cierre definitivo del alistamiento.

Día 16 de Febrero á las siete de la mañana, al acto del sorteo.

Día 2 de Marzo á las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y de claracion de soldados.

Se les apercibe que si dejasen

de comparecer serán declarados prófugos.

Villabañez 4 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Matías Sanz.

NUM. 366.

Villavieja.

Habiéndose incluido en el alistamiento verificado en este pueblo para el Reemplazo del Ejército en el año actual, en conformidad al caso 5.º del art. 34 de la Ley, el mozo Paulino de la Cruz Morchón, hijo de Cayetano y Petra, que nació el día 4 de Mayo del año 1892, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, y habiendo sufrido un error involuntario esta Alcaldía en el edicto correspondiente, citando á referido mozo al cierre definitivo del Alistamiento para el sábado anterior al segundo domingo del actual mes, por ignorar el paradero de éste, se le cita para dicho acto que tendrá lugar en la mañana del segundo domingo del mes actual y hora de las once, según dispone el art. 53 de referida Ley, y de no concurrir á dicho acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Villavieja 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Augusto Medrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 375.

EDICTO.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas costas que adeuda Doña Mercedes Arbiza, devengadas en un juicio voluntario de testamentaria de Don Ventura Acero y Doña Isabel Cacharro, se ha acordado la venta en tercera subasta pública de la finca y censos que siguen:

1. Una viña en la Cistérniga al pago de la Vega, titulada el Verdejo, linda al Oriente tierra de Villasanto, al Mediodía con otra del Marqués de Falces y Turreblanca, al Poniente con otra de Don Pedro Alonso y al Norte con camino que va á Laguna, tiene una aranzada y trescientas cepas, ó sean treinta y cinco áreas noventa y tres centiáreas,

tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

2. Un derecho real ó censo de mil novecientos sesenta y un reales y cuatro céntimos ó cuatrocientas noventa pesetas cuarenta y un céntimos de capital, cincuenta y ocho reales ochenta y dos céntimos ó sean catorce pesetas setenta céntimos de rédito anual, sobre una casa situada en esta Ciudad y su calle de la Puebla, señalada con el número uno antiguo y cuatro moderno, que linda por su fachada con dicha calle, por la derecha con corral de la testamentaria de Don Eusebio Rodríguez, por la izquierda casa de Don Miguel Rodríguez y por lo accesorio jardín de Doña Catalina Cuaresma, tasado en cuatrocientas noventa pesetas cuarenta y un céntimos.

3. Otro censo de rédito anual de cincuenta y seis reales de que es censuario Don Eladio Chacel, constituido por Don Eugenio de Barahona el cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y nueve, ante Manuel Ortega Alvarez, sobre catorce obradas de tierra, término de Valladolid á favor del marquesado de Revilla, tasado en cuatrocientas setenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo á las diez de la mañana, admitiendo las posturas que se hagan á cada censo ó á la finca, sin sujeción á tipo, pero si ninguna llegara al importe de las dos terceras partes del precio del avalúo, después de deducido el veinticinco por ciento no se aprobará el remate hasta cumplir lo dispuesto en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento, previniéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó justificar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe de la tasación, y que los títulos de adquisición consisten solo en la reseña que de ellos se hace en las diligencias del juicio voluntario de la testamentaria, sin que los rematantes puedan exigir ningún otro y pudiendo examinarlos en la Secretaría.

Dado en Valladolid á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 396.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en el pleito que se expresará he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil novecientos trece, el señor D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Ulpiano Jimenez García, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, en su propio nombre y representación, y de la otra como demandados D. Mariano y D. Alberto Torio de la Fuente, mayor de edad, y doña Maria del Pilar de la Fuente Turienzo, viuda, también mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña Lucía, don Julian y don Juan Torio de la Fuente, todos de esta vecindad, en el concepto de herederos de D. Felicísimo Torio Alonso, espuso que fué de la doña Maria del Pilar, y padre de los demás demandados, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil trescientas veinte pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda presentada á su nombre por el Procurador don Ulpiano Jimenez, debo declarar y declaro que los demandados don Alberto, D. Mariano, D.ª Lucía D. Julian y D. Juan Torio de la Fuente, son en deber, como herederos de su padre D. Felicísimo Torio, á dicho Procurador, la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, declarando asimismo á la demandada D.ª Maria del Pilar de la Fuente, confesa según las posiciones formuladas por el demandante, y que ésta no puede tener concepto de heredera de su marido, al efecto de ser demandada, y responder de las deudas hereditarias del mismo, y en su consecuencia debo condenar y condeno á indicados D. Alberto, D. Mariano, D.ª Lucía, D. Julian y D. Juan Torio de la Fuente, á

que solidariamente satisfagan al actor la cantidad indicada de mil trescientas veinte pesetas, más el interés legal desde la interposición de la demanda, absolviendo á la también demandada doña Maria del Pilar de la Fuente, por lo que personalmente la afecta la demanda, con imposición, á citados condenados, de las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

29

NUM. 397.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Don Eutiquio Guerra, vecino que fué de esta Ciudad, Avenida de Alfonso XIII, núm. 9, 3.º, derecha, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, comparezca en forma ante este Juzgado en el juicio de menor cuantía que le ha propuesto el Procurador Don Ulpiano Jimenez García, en nombre y representación de Don Manuel Luis Merchan, de esta vecindad, y sobre pago de mil setenta y una pesetas veinte céntimos, importe de la venta de varios muebles hecha por el demandante al demandado, intereses y costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

30

Núm. 367.

Juzgados municipales.

AMUSQUILLO.

Don Mariano Calleja Hernando, Juez municipal de esta villa de Amusquillo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se

hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, los cuales se anuncian para su provision en propiedad, conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y por término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte que este término municipal le constituye una poblacion de hecho de 369 habitantes y que los aspirantes á dichos cargos acompañarán á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificaci6n del acta de nacimiento.

2.º Certificaci6n de buena conducta moral, expedida por la Alcaldia del domicilio del interesado; y

3.º La certificaci6n, examen y aprobaci6n de que trata el artículo 11 del expresado Reglamento.

Amusquillo á 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Calleja.

Num. 381.

ARROYO.

Don Simon Noriega Castan, Juez municipal suplente de Arroyo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente del mismo, los cuales se anuncian para su provision en propiedad con arreglo á la vigente ley; los aspirantes que lo soliciten presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, siendo su dotacion los derechos señalados por el arancel.

Arroyo 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal suplente, Simon Noriega.

Núm. 384.

BERCERUELO.

Don Nicanor del Caño Infante, Juez municipal de Berceruelo, Partido judicial de Tordesillas, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, las cuales se han de proveer en propiedad en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el

siguiente en el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 de dicho Reglamento.

Este distrito municipal consta de veinticinco vecinos y de ciento treinta habitantes, y la dotacion de susodichas plazas consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y Reglamentos, tanto para las actuaciones como para las certificaci6nes que expide el Juzgado.

Berceruelo 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Nicanor del Caño.

Núm. 394.

CABEZON.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificaci6n de nacimiento.

2.º Certificaci6n de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificaci6n de examen y aprobaci6n conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquiera carrera del Estado.

Cabez6n 6 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Apolinar Velasco.

Núm. 360.

CIGALES.

D. Gaudencio Arés y Sanz, Juez municipal de esta villa de Cigales.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificaci6n ó acta de nacimiento.

2.º Certificaci6n de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificaci6n de examen y aprobaci6n á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den la preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos quinientos vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de cien pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Cigales á 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Gaudencio Arés.—El Secretario habilitado, Teófilo Sanz.

Núm. 369.

MARZALES.

Don Sandalio Ramos Gomez, Juez municipal de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificaci6n de nacimiento.

2.º Certificaci6n de buena conducta moral, ésta certificaci6n deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificaci6n de examen y aprobaci6n, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado y es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Marzales 3 de Febrero de 1913.—Sandalio Ramos.—El Secretario interino, Manuel Alonso.

Num. 368.

SIETEIGLSIAS.

Don Domingo Torrado Fradejas, Juez municipal de esta villa de Sieteiglesias.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario y suplente de

este Juzgado municipal, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial».

Sieteiglesias 3 de Febrero de 1913.—El Juez, Domingo Torrado.

Núm. 371.

VILLALBA DEL ALCOR.

Don Gabriel Perez del Campo, Juez municipal suplente en funciones, por ausencia del propietario de la villa de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1870, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificaci6n ó acta de su nacimiento; 2.º Certificaci6n de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; 3.º La certificaci6n de examen y aprobaci6n á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Este Juzgado municipal consta de 360 vecinos y el Secretario percibirá únicamente los derechos del arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villalba del Alcor 3 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Gabriel Perez.—P. S. M., El Secretario, interino Nazario Santos.

Num. 370.

VILLAVAQUERIN.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con la dotacion de aranceles judiciales. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado municipal en el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, transcurridos los cuales serán desestimadas las que se presenten.

Villavaquerin 4 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Tomás Coloma.—El Secretario interino, Indalecio Cuesta.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion